



OFICIO N° 000115-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [215260017 - 11]

VIDANY SMIT CRUZ NOLASCO
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO MONITOREO TRASVASE

ASUNTO: NOTIFICO PERDIDA DE BUENA PRO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°024-2023-GR.LAMB/PEOT PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO BIOLOGICO EN EL ÁMBITO DE LAS OBRAS DE TRASVASE DEL PROYECTO OLMOS"

REFERENCIA: a. OFICIO 000499-2024-GR.LAMB/PEOT-31[215260017-9]
b. INFORME LEGAL 000024-2024-GR.LAMB/PEOT- 60 [215260017-10]

Es grato dirigirme a usted para saludarlo atentamente y a la vez en atención al procedimiento de selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°024-2023-GR.LAMB/PEOT PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO BIOLOGICO EN EL ÁMBITO DE LAS OBRAS DE TRASVASE DEL PROYECTO OLMOS", a fin de manifestarle que conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 141.1 del Artículo 141° del Reglamento, al no cumplir con su obligación de subsanar en totalidad los documentos observados, se ha configurado la pérdida automática de la buena pro por causa imputable al postor.

En atención a lo expuesto y en base al documento a. de la referencia, emitido por la Oficina de Abastecimiento y el documento b. de la referencia emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, los cuales se adjuntan y forman parte integrante de la presente comunicación, por lo que se le comunica la pérdida automática de buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°024-2023-GR.LAMB/PEOT PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO BIOLOGICO EN EL ÁMBITO DE LAS OBRAS DE TRASVASE DEL PROYECTO OLMOS", conforme a lo establecido en la normativa vigente mencionada en el párrafo anterior.

Atentamente,

Firmado digitalmente
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Fecha y hora de proceso: 22/03/2024 - 17:56:50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:
- ABASTECIMIENTOS
FRANCISCO JAVIER GONZALES PALACIOS
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS
2024-03-22 17:53:54-05

OFICIO N° 000499-2024-GR.LAMB/PEOT-31 [215260017 - 9]

**CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACION - PEOT**

**ASUNTO: PERDIDA DE BUENA PRO Y CONSECUENTE DECLARACIÓN DE DESIERTO
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°024-2023-GR.LAMB/PEOT
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO BIOLÓGICO EN EL
ÁMBITO DE LAS OBRAS DE TRASVASE DEL PROYECTO OLMOS"**

**REFERENCIA: a. ACTA DE OFERTAS, ADMISION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE BUENA
PRO ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 024-2023-GR.LAMB/PEOT :
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO BIOLÓGICO EN EL ÁMBITO
DE LAS OBRAS DE TRASVASE DEL PROYECTO OLMOS"
b. CARTA N°001-2024/CMT-VSCN[515264844-0]
c. OFICIO N°0082-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-30[215260017-6]
d. CARTA N°002-2024/CMT-VSCN[515276757-0]**

Me dirijo a Ud. para saludarle cordialmente y a la vez informarle respecto al incumplimiento del levantamiento de observaciones en su totalidad del CONSORCIO MONITOREO TRASVASE para suscripción de contrato en el marco del ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°024-2023-GR.LAMB/PEOT, correspondiendo declarar la pérdida de buena pro, y consecuente declaración de DESIERTO, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 22 de diciembre de 2023, se realizó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 024-2023-GR.LAMB/PEOT para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO BIOLÓGICO EN EL ÁMBITO DE LAS OBRAS DE TRASVASE DEL PROYECTO OLMOS"

1.2. Con fecha 12 de febrero del 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 024-2023-GR.LAMB/PEOT para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO BIOLÓGICO EN EL ÁMBITO DE LAS OBRAS DE TRASVASE DEL PROYECTO OLMOS" a **CONSORCIO MONITOREO TRASVASE** (integrado por "INVERSIONES DIKSON E.I.R.L con RUC 20570792076 y KARMA CONSTRUCTION STUDIO S.A.C. con RUC 20487929957), por el monto de S/ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil con 00/100 soles).

1.3. Con fecha 21 de febrero del 2024, se consintió la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 024-2023-GR.LAMB/PEOT para la **CONTRATACIÓN DEL "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO BIOLÓGICO EN EL ÁMBITO DE LAS OBRAS DE TRASVASE DEL PROYECTO OLMOS"** a **CONSORCIO MONITOREO TRASVASE** (integrado por "INVERSIONES DIKSON E.I.R.L con RUC 20570792076 y KARMA CONSTRUCTION STUDIO S.A.C. con RUC 20487929957)

1.4. Con fecha 29 de febrero del 2024, mediante CARTA N°001-2024/CMT-VSCN[515264844-0] el **CONSORCIO MONITOREO TRASVASE**, alcanza su documentación para la suscripción del contrato.

1.5. Con fecha 05 de marzo de 2024, via correo electrónico consignado en las bases del presente procedimiento, el OFICIO N°0082-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-30[215260017-6], donde realiza una serie de observaciones a los documentos presentados por el **CONSORCIO MONITOREO TRASVASE**

1.6. Con fecha 07 de marzo de 2024, a través de mesa de partes digital, el **CONSORCIO MONITOREO TRASVASE**, remite el levantamiento de las observaciones.

II. BASE LEGAL

- Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado.
- T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento y modificatorias.
- Directivas del OSCE

III. ANÁLISIS

3.1. Que, mediante **OFICIO N°0082-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-30[215260017-6]**, de fecha 05 de marzo de 2024, se notifico al **CONSORCIO MONITOREO TRASVASE**, las observaciones realizadas a la documentación presentada para suscripción de contrato mediante **CARTA N°001-2024/CMT-VSCN[515264844-0]**, dándole un plazo de 04 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

3.2. De la evaluación de los documentos presentados mediante **CARTA N°002-2024/CMT-VSCN[515276757-0]** por el **CONSORCIO MONITOREO TRASVASE** para el levantamiento de observaciones se concluye lo siguiente:

DOCUMENTOS OBSERVADOS	ESTADO
Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	PRESENTA-CUMPLE
Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda	PRESENTA-CUMPLE
Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación (Anexo N°14).	PRESENTA-CUMPLE
Detalle de los precios unitarios de la oferta económica	PRESENTA - NO CUMPLE

Se observa que con respecto al detalle de los precios unitarios , el postor subsanó, sin embargo no consideró la observación en su totalidad debido a que volvió a presentar su detalle de precios aplicando IGV, no correspondiendo conforme a lo presentado en su **ANEXO 07 OFERTA ECONOMICA** de su oferta (SIN IGV) , así como en su **ANEXO 08 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACION DE LA EXONERACION DEL IGV**, razón por la cual fue observado en la notificación de subsanación realizada el 05 de marzo, tal cual se evidencia en el siguiente correo:

SOLICITO SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO /AS 24-2023

CONTRATACIONES ABAST-PEOT <oec.abast.peot@gmail.com>
Para: David Sarmiento <karmaconstructionstudio2012@gmail.com>, Vidany Cruz Nolasco <vidanycruz@gmail.com>

5 de marzo de 2024, 17:34

Sres.
CONSORCIO MONITOREO TRASVASE
Representante. Legal.- Vidany Smit Cruz Nolasco
Dirección.- calle las palmeras N°146, distrito y provincia de Jaén. //karmaconstructionstudio2012@gmail.com
Pte.-

Es grato dirigirme a usted para saludarlo atentamente y a la vez mencionarle que al haber recepcionado la documentación como requisito para firma del contrato , se ha realizado la revisión correspondiente, para lo cual se remite las observaciones contenidas en el OFICIO N° 000082-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [215260017 - 6] para su revisión y atención, según corresponda.
Realizar la revisión de la estructura de costos el cual está considerando IGV.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

OF. DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS.

 Oficio82_2024SolicitaSubsanacion..pdf
83K

Por lo cual, al no haber levantado las observaciones conforme a lo señalado en la notificación, se da como no subsanado, por lo tanto procede declarar la Perdida de BUENA PRO.

3.3. Que, conforme al Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, en el numeral 141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

3.4. En tal sentido, al no existir un segundo lugar se procede a declarar **DESIERTO**. Conforme a lo establecido en el numeral 141.8. Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

IV. CONCLUSIONES

4.1. Que, se deberá declarar la **PERDIDA DE BUENA PRO** del postor **CONSORCIO MONITOREO TRASVASE**, por el no levantamiento de las observaciones realizadas a la documentación para suscripción de contrato.

4.2. Que, al no existir un segundo lugar, de acuerdo al **ACTA DE ADMISION, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**, se deberá declarar **DESIERTO**, el presente procedimiento y realizar una nueva convocatoria.

V. RECOMENDACIONES

5.1. Se recomienda, derivar el presente informe a la OFICINA DE ASESORIA LEGAL, para la emisión del respectivo Informe Legal, para continuar con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente.

Firmado digitalmente
FRANCISCO JAVIER GONZALES PALACIOS
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS
Fecha y hora de proceso: 20/03/2024 - 17:17:24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

INFORME LEGAL N° 000024-2024-GR.LAMB/PEOT- 60 [215260017 - 10]

LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
GERENCIA GENERAL - PEOT

ASUNTO: INFORME LEGAL SOBRE PÉRDIDA DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-SM-24-2023-GR.LAMB/PEOT-1 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO BIOLÓGICO EN EL ÁMBITO DE LAS OBRAS DE TRASVASE DEL PROYECTO OLMOS

REFERENCIA: a. AS-SM-24-2023-GR.LAMB/PEOT-1
b. Acta de fecha 24.01.2024
c. Carta N° 1-2024/CMT-VSCN [515264844-0]
d. Oficio N° 000082-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [215260017-6]
e. Carta N° 2-2024/CMT-VSCN [515276757-0]
f. Oficio N° 000499-2024-GR.LAMB/PEOT-31 [215260017-9]

Por el presente, tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, para hacer de vuestro conocimiento la opinión legal en relación al asunto, en los términos siguientes:

1. COMPETENCIA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA:

1.1. De acuerdo con el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones (en adelante, **EL PEOT**), la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, **OAJ**) es el órgano de función logística encargado de asesorar, realizando la interpretación de las leyes y demás normas, proponiendo, en lo que corresponda, la aplicación de las mismas al quehacer institucional.

1.2. En tal sentido, la presente opinión se enmarca, de manera estricta, en las competencias legalmente atribuidas a la **OAJ**, y se emite sin perjuicio de la opinión que, a otras personas, órganos o entidades, pudieran corresponderles en relación a la materia de análisis.

2. OBJETO DEL INFORME LEGAL:

El presente informe tiene como objeto emitir opinión legal respecto a la pérdida de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-24-2023-GR.LAMB/PEOT-1 - Contratación del Servicio de Monitoreo Biológico en el Ámbito de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos.

3. ANTECEDENTES:

3.1. Con fecha 22 de diciembre de 2023, **EL PEOT** convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-24-2023-GR.LAMB/PEOT-1 (en adelante, **EL PROCEDIMIENTO**), para la Contratación del Servicio de Monitoreo Biológico en el Ámbito de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos (en adelante, **EL SERVICIO**).

3.2. Con fecha 12 de febrero de 2024, se publicó el Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de **EL PROCEDIMIENTO**, en mérito de la cual el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro al postor **CONSORCIO MONITOREO TRASVASE** (en adelante, **EL ADJUDICATARIO**), por un valor adjudicado de S/. 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 SOles).

3.3. Con fecha 29 de febrero de 2024, mediante Carta N° 1-2024/CMT-VSCN [515264844-0], **EL ADJUDICATARIO** presentó la documentación para el perfeccionamiento contractual derivado de la adjudicación de la Buena Pro de **EL PROCEDIMIENTO**.

3.4. Con fecha 5 de marzo de 2024, mediante correo electrónico, se comunica a **EL ADJUDICATARIO** el

Oficio N° 000082-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [215260017-6], conteniendo las observaciones a la documentación para el perfeccionamiento contractual derivado de la adjudicación de la Buena Pro de **EL PROCEDIMIENTO**.

3.5. Con fecha 7 de marzo de 2024, mediante Carta N° 2-2024/CMT-VSCN [515276757-0], **EL ADJUDICATARIO** presentó la documentación relacionada al levantamiento de las observaciones a la documentación para el perfeccionamiento contractual derivado de la adjudicación de la Buena Pro de **EL PROCEDIMIENTO**.

3.6. Con fecha 20 de marzo de 2024, mediante Oficio N° 000499-2024-GR.LAMB/PEOT-31 [215260017-9], el órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Abastecimientos) informa sobre la pérdida de la Buena Pro de **EL PROCEDIMIENTO**, solicitando la emisión de la presente opinión legal.

4. BASE LEGAL APLICABLE:

4.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley)

4.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EFy modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el Reglamento)

5. ANÁLISIS:

5.1. De acuerdo con el Artículo 141° del Reglamento:

"141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a) del presente artículo, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.

En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.

c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección. [...]"

5.2. Como se aprecia, la normativa de contrataciones con el Estado ha establecido un procedimiento

específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales -en concordancia con el principio de legalidad- deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de posibilitar el perfeccionamiento contractual y, consecuentemente, la ejecución de la prestación.

5.3. Así también, en el marco del procedimiento establecido para la suscripción del contrato, la normativa de contrataciones con el Estado prevé que cuando la Entidad advierta que alguno de los requisitos necesarios para el perfeccionamiento contractual requiere ser subsanado, tiene por obligación otorgar al postor un plazo adicional, a efectos de que tenga la posibilidad de levantar dicha observación, dentro del plazo otorgado. En ese sentido, recae en el postor la responsabilidad de cumplir con efectuar el levantamiento de la observación, a fin de mantener vigente el derecho expectatio de contratar con la Entidad.

5.4. De acuerdo con el artículo reglamentario citado y a diversas Opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, si el postor ganador al que se le otorgó un plazo adicional para subsanar algún requisito para el perfeccionamiento contractual no cumple con dicha subsanación de manera injustificada, perderá automáticamente la buena pro.

5.5. En el caso en concreto:

- De acuerdo con el Oficio N° 000082-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [215260017-6] de fecha 5 de marzo de 2024, **EL PEOT** otorgó a **EL ADJUDICATARIO** un plazo adicional de dos (2) días hábiles para subsanar, entre otras observaciones, la Estructura de Costos, toda vez que se habría presentado considerando el Impuesto General a las Ventas - IGV, habiendo la Oferta Económica precisado la inaplicación de dicho impuesto.
- De acuerdo con el Oficio N° 000499-2024-GR.LAMB/PEOT-31 [215260017-9] de fecha 20 de marzo de 2024, el órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Abastecimientos) determina que **EL ADJUDICATARIO** no cumplió con levantar la observación a la Estructura de Costos, pues ha presentado nuevamente dicha estructura considerando el Impuesto General a las Ventas - IGV.
- De acuerdo con la documentación alcanzada como antecedentes, no se aprecia causa objetiva que justifique el incumplimiento de **EL ADJUDICATARIO** a su obligación de subsanar la observación efectuada a la Estructura de Costos.

5.6. De lo señalado se tiene que la no suscripción del contrato derivado de **EL PROCEDIMIENTO** se habría originado en el incumplimiento injustificado de **EL ADJUDICATARIO** de subsanar las observaciones formuladas a la documentación presentada para el perfeccionamiento contractual; siendo de aplicación lo dispuesto en el literal c) del numeral 141.1 del Artículo 141° del Reglamento, es decir, la pérdida automática de la buena pro por causa imputable al postor.

5.7. De acuerdo con el Oficio N° 000499-2024-GR.LAMB/PEOT-31 [215260017-9] de fecha 20 de marzo de 2024, el órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Abastecimientos) informa que en el presente caso no será posible aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del literal c) del numeral 141.1 del Artículo 141° del Reglamento, toda vez que **EL PROCEDIMIENTO** no cuenta con postor que ocupó el segundo lugar; por lo que, corresponderá declarar desierto **EL PROCEDIMIENTO**.

6. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, esta Oficina concluye que:

6.1. La normativa de contrataciones con el Estado, en el Artículo 141° del Reglamento, ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales -en concordancia con el principio de legalidad- deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de posibilitar el perfeccionamiento contractual y, consecuentemente, la ejecución de la prestación.

6.2. La normativa de contrataciones con el Estado, en el Artículo 141° del Reglamento, prevé que cuando

la Entidad advierta que alguno de los requisitos necesarios para el perfeccionamiento contractual requiere ser subsanado, tiene por obligación otorgar al postor un plazo adicional, a efectos de que tenga la posibilidad de levantar dicha observación, dentro del plazo otorgado.

6.3. La normativa de contrataciones con el Estado, en el Artículo 141° del Reglamento, prevé que cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

6.4. En el presente caso, el incumplimiento de **EL ADJUDICATARIO** de subsanar la observación formulada a la Estructura de Costos, constituye una causa imputable al postor que origina la pérdida automática de la buena pro de **EL PROCEDIMIENTO**.

7. RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta las conclusiones arribadas, esta Oficina recomienda, salvo mejor parecer:

7.1. Comunicar al postor CONSORCIO MONITOREO TRASVASE la pérdida automática de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-24-2023-GR.LAMB/PEOT-1, por causa imputable al postor, derivada de su incumplimiento de subsanación de la observación formulada a la Estructura de Costos.

7.2. Que, el órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Abastecimientos) declare desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-24-2023-GR.LAMB/PEOT-1, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del literal c) del numeral 141.1 del Artículo 141° del Reglamento.

El presente informe legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Sin otro particular que informarle, quedo de usted.

Atentamente,

cc. Oficina de Administración.

Firmado digitalmente
PAULO ROBERTO BARTUREN PIZARRO
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)
Fecha y hora de proceso: 22/03/2024 - 12:00:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>